

RY 365/94

ARANCEL - PRODUCTO GRANARIO - CERTIFICADO - REGISTRO -  
CERTIFICADOR

Fijar el Arancel de Inscripción en el Registro de Controladores y/o Certificadores de Granos para Exportación.

RESOLUCION SAGyP 365/94

BUENOS AIRES, 29 de abril de 1994

VISTO el expediente N° 1864/93 y la Resolución N° 44 del 6 de enero de 1994 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, el Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991, el Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991, el Decreto N° 1172 del 10 de julio de 1992 y la Resolución N° 302 del 30 de diciembre de 1991 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 44 del 6 de enero de 1994 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, creó el Registro de Controladores y/o Certificadores de Granos y Subproductos, con destino a la exportación.

Que la norma prevé la apertura del Registro para aquellas empresas que operen en el control y certificación de granos y subproductos, con destino a la exportación, que soliciten su inscripción en dicho registro.

Que se hace necesario establecer los aranceles en concepto de inscripción y/o reinscripción anual que deben abonar las firmas.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, inciso g) del Decreto 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fíjase como arancel anual en concepto de inscripción y/o reinscripción en el Registro de Controladores y/o Certificadores de Granos y Subproductos con destino a la exportación los siguientes valores:

- a) En concepto de inscripción PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800).
- b) En concepto de reinscripción PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400).

ARTICULO 2°.- Las reinscripciones solicitadas con posterioridad a la fecha establecida en el artículo 3° de la Resolución N° 44 del 6 de enero de 1994 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, tendrán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del arancel.

ARTICULO 3°.- EI INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL establecerá las modalidades y condiciones de instrumentación de lo normado precedentemente.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 365/94

Fdo.: Ing. Felipe C. SOLA